

ALLEN, 05 de marzo de

AUTOS Y VISTOS: Para dictar sentencia en estos autos caratulados "ANTORENA SEBASTIÁN S/ INFRACCIÓN CONTRAVENCIONAL Expte. N° AL-00680-JP-2025 " de los que,

RESULTA:

1- El expte. contravencional elevado desde la comisaría N° 33 de fecha 13/08/25, que de la información sumaria de los hechos dice que se procede a labrar acta contravencional, en los términos del Código Contravencional.

Que a movimiento AL-00680-JP-2025-I0020 se procede a remitir a CIMARC atento el pedido solicitado por el Defensor Adjunto Scala Bruno.

Que a movimiento AL-00680-JP-2025-I0022 consta acta sin acuerdo remitida por CIMARC.

Que a movimiento AL-00680-JP-2025-I0031 se cita audiencia atento que esta judicatura entendió que podría existir responsabilidad contravencional por parte de ANTORENA SEBASTIÁN por cuanto se fijó audiencia para el día 04 de marzo de 2026 a la 10:00 horas, a la que compareció el denunciante con patrocinio letrado del Dr. IRIARTE, RODRIGO JULIAN y el denunciado con el patrocinio letrado del Defensor Adjunto Scala Bruno.

Que en dicha audiencia el Sr. ANTORENA SEBASTIÁN solicitó la Suspensión de Juicio Contravencional a Prueba. A su vez, el señor Valentín Gutiérrez se compromete a redirigir las cámaras de seguridad que tiene en su domicilio de manera que solamente tomen la vía pública y, eventualmente, su propia propiedad y no la del señor Antorena. Asimismo, en audiencia ambas partes se comprometen a mantener una convivencia pacífica y, eventualmente, comunicarse mediante whatsapp de texto únicamente ante cualquier inconveniente que pudiera surgir con la convivencia y, eventualmente.

CONSIDERANDO:

Que recibidas las actuaciones policiales, esta Judicatura consideró que la conducta denunciada incumpliría lo normado en el Código Contravencional, siendo el denunciado pasible de la sustanciación del proceso .

Que el hecho descripto encuadra en el artículo 40 inciso b, en concurso real con el artículo 47, todos del Código Contravencional de la Provincia de Río Negro.

Que el Sr. ANTORENA SEBASTIÁN de conformidad con el asesoramiento de su defensor, solicitó la suspensión del juicio contravencional a prueba (Art. 85 de Código Contravencional), en la audiencia celebrada el 04 de marzo de 2026

Que su requerimiento no implica reconocimiento de responsabilidad contravencional. Que durante el plazo de prueba puede imponerse a la persona imputada el deber de cumplir con condiciones relacionadas con la reparación del daño causado o a garantizar la no comisión de otras contravenciones, y la suspensión debe ser revocada si, durante el período de prueba fijado, la persona imputada es condenada por cometer otra contravención, o cuando incumpla en forma maliciosa y/o reiterada las reglas de conducta impuestas, en cuyo caso la causa contravencional debe continuar el trámite según su estado.

En el caso que me ocupa es de aplicación la figura de suspensión de juicio contravencional a prueba.

En consecuencia teniendo en cuenta el compromiso asumido por las partes en audiencia, toda vez que el denunciado carece de antecedentes contravencionales, resulta atendible su petición imponiéndole pautas de conducta.

Por todo ello,

RESUELVO:

1) HACER LUGAR al pedido se suspensión de juicio contravencional a prueba solicitado por la persona imputada por la presunta contravención al Art. N° 40 del Código Contravencional, por el término de 6 meses, conforme los Arts 11° y 85° del Código Contravencional.

2) IMPONER al Sr. ANTORENA SEBASTIÁN, DNI N° 42653112 las siguientes pautas de conducta, a cumplir durante el término de seis (6) meses:

A) Abstenerse de provocar o participar en disturbios o generar incidentes en la vía publica o en lugares de acceso público,

B) Prohibición de contacto con el Sr. Valentín Gutiérrez, salvo comunicación por cuestiones URGENTES de índole vecinal. Estas se realizaran solo por mensaje de texto de WhatsApp.

c) ABSTENERSE de conductas que típicas que impliquen las comisión de nuevas contravenciones.

3) Hágase saber al Sr. ANTORENA SEBASTIÁN, DNI N° 42653112 , que dicha suspensión será revocada si, durante el período de prueba fijado, es condenado por cometer otra contravención o si incumpliera en forma maliciosa o reiterada las reglas de conducta impuestas, en cuyo caso la causa contravencional continuará su trámite según su estado.

3) ACEPTAR el compromiso asumido por el señor Valentín Gutiérrez va a redirigir las cámaras de seguridad que tiene en su domicilio de manera que solamente tomen la vía pública y, eventualmente, su propia propiedad y no la del señor Antorena. Ambas partes se comprometen a mantener una convivencia pacífica y, eventualmente, comunicarse mediante whatsapp de texto únicamente ante cualquier inconveniente que pudiera surgir con la convivencia.

Notifíquese al Sr. Antorena.-

